

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de julio de dos mil veintiuno

Ref: Verbal

Demandante: BELGIS BALANTA VIVEROS y JOSE ESNEL GARCIA VIAFARA

Demandado: COLMENA SEGUROS S. A. y BANCO CAJA SOCIAL

Radicación: 2020-00549

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, procede el Despacho a convocar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, efecto para el cual se **DISPONE**:

PRIMERO: PROGRAMAR el día cuatro **4** del mes de **AGOSTO** de **2021** a las dos de la tarde **(2:00 P.M.)**, para llevar a cabo las actividades propias de la audiencia **INICIAL**, de conformidad con el precitado artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR tanto a los demandantes como a los demandados, como sus apoderados judiciales para que comparezcan PERSONALMENTE a la audiencia, SO PENA DE asumir las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias negativas previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: CITAR tanto a los demandantes BELGIS BALANTA VIVEROS y JOSE ESNEL GARCIA VIAFARA, como a los representantes o quien haga sus veces de COLMENA SEGUROS S. A. y BANCO CAJA SOCIAL para que comparezcan PERSONALMENTE a la fecha y hora antes señalada, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le será formulado oficiosamente y a solicitud de contraparte si así se pidió oportunamente.

CUARTO: DECRETAR como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante y aportadas por la parte demandada.

QUINTO: CITAR, por intermedio de la parte **DEMANDANTE** a los señores **LINA MARIA REYES MEJIA, YULY VANESSA GARCÍA BALANTA y MARISELA RENTERÍA ARBOLEDA** (folio 42), para que comparezcan a la audiencia de la que trata el numeral 1º de este proveído, a rendir declaración testimonial. Se advierte a la parte demandada que debe hacer comparecer a los testigos a la audiencia aquí programada, so pena de que se prescinda de los testimonios. De igual manera por intermedio del apoderado del **COLMENA COLSEGUROS S.A.** **CITASE** a los señores **JUAN PABLO MERIZALDE PRICE y JINNETH**

HERNANDEZ GALINDO, para que comparezcan a la audiencia de la que trata el numeral 1° de este proveído, a rendir declaración testimonial. Se advierte a la parte demandada que debe hacer comparecer a los testigos a la audiencia aquí programada, so pena de que se prescinda de los testimonios.

SEXTO: OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS EPS SAS**, para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación **ENVIE** con destino a este Despacho copia íntegra de la HISTORIA CLINICA de la señora ANA LUCILA GARCIA BALANTA (Q.P.D.), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 34.611.333. Así mismo **OFICIAR** al **BANCO CAJA SOCIAL** para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación **ENVIE** con destino a este Despacho copia íntegra y autentica del Certificado Individual de Seguro que contiene la declaración de Asegurabilidad suscrita por la señora ANA LUCILA GARCIA BALANTA (Q.P.D.), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 34.611.333., para su ingreso como asegurada de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudadores No. 34VD-4942939, tomada por dicho Banco. Se le advierte al apoderado de **COLMENA SEGUROS S.A.**, que debe prestar la colaboración necesaria para el recaudo de esta prueba, so pena de calificar negativamente su conducta procesal en la sentencia.

SEPTIMO: DENEGAR la exhibición de documentos toda vez que la HISTORIA CLINICA de la señora ANA LUCILA GARCIA BALANTA con C. C. No. 34.611.333, está siendo solicitada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS EPS SAS**.

OCTAVO: OFICIAR al **BANCO CAJA SOCIAL** para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación **ENVIE CERTIFICACION** actualizado del CREDITO HIPOTECARIO No. 132208815282 el cual era titular la señora ANA LUCILA GARCIA BALANTA con C. C. No. 34.611.333, así mismo **CERTIFICACION** actualizada del saldo de la deuda. Se le advierte al apoderado del **BANCO CAJA SOCIAL**, que debe prestar la colaboración necesaria para el recaudo de esta prueba, so pena de calificar negativamente su conducta procesal en la sentencia.

NOVENO: OFICIAR al área de soporte tecnológico designada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva proporcionar los medios técnicos suficientes para la realización esta audiencia, dentro de la cual, se hace imprescindible la participación de las partes mediante videoconferencia, teleconferencia o cualquier medio técnico idóneo.

SEXTO: EXHORTAR a las partes, sus apoderados judiciales, testigos y demás intervinientes, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, se sirvan informar el medio tecnológico a través del cual podría intervenir en la audiencia próxima a realizarse, precisando los datos necesarios para su intervención (correo electrónico, número telefónico, WhatsApp).

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **092** DE HOY **12 DE JULIO** DE
2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO